**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:  I. R. Ayuntamiento;  II. a VIII. …  …  …  (se inserta tabla)  … | ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:  I. Ayuntamiento;  II. a VIII. …  …  …  (se inserta tabla)  … |
| ARTÍCULO 7. Corresponden al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:  I. a IX. … | ARTÍCULO 7. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:  I. a IX. … |
| CAPÍTULO XVI  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 151. Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas con base en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO XVI  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 151. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 151 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| CAPÍTULO XVII  DE LA REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 152. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 153. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.  ARTÍCULO 154. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas | CAPÍTULO XVII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 152. Para la revisión y consulta del presente Reglamento  la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito  a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 153. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.  ARTÍCULO 154. SE DEROGA. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |